

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda la cual nos correspondió por reparto de oficina judicial. Sírvasse proveer. -
Barranquilla, 18 de marzo de 2024.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, dieciocho (18 de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

La señora YULY DEL PILAR ESPAÑA LANDAZURI, en su condición de madre y representante legal del menor RAFAEL VASQUEZ ESPAÑA, pretende el cobro por vía ejecutiva del saldo de las cuotas alimentarias, mudas de ropa, educación y gastos médicos adeudados por el señor URIEL VASQUEZ BARRETO, por la suma de \$18.480.262,94, aportando como título ejecutivo acta de conciliación realizada ante la comisaria Tercera de Familia de Soledad, el 22 de septiembre de 2021, donde el demandado se comprometió a suministrar como cuota alimentaria a favor de cada hijo, la suma de \$700.000.oo mensuales, además de otorgar la suma de \$400.000.oo semestrales para las mudas de ropa del menor. Así mismo, cancelar el 50% de los gastos médicos y educación.

Compendiando los hechos de la demandante, procede el Juzgado a examinar la presente solicitud para determinar la viabilidad de su admisión, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el Art. 422 del Código General del Proceso, el documento aportado como título ejecutivo (acta de conciliación), contiene una obligación expresa, clara y exigible de cobrar una cantidad de dinero, la cual proviene del demandado.

Luego, revisada la sumatoria del saldo de las cuotas alimentarias, vestimenta, gastos médicos y educativos adeudadas, se señala en el escrito de demanda como total de las mismas la suma de \$18.480.262,94, siendo que solo la sumatoria correcta de la cuota alimentaria arroja la suma de \$15.820.420.oo

Siendo así las cosas y haciendo uso de las facultades establecidas en el art. 430 inciso 1º del CGP, se ordenará librar orden de pago por vía ejecutiva, contra el demandado y a favor de la demandante, en la forma legal, es decir, por la suma de \$15.820.420,oo por cuota alimentaria y cuotas adicionales de junio y diciembre.

En relación con el pago de gastos médicos y educativos este se convierte en un título ejecutivo compuesto, toda vez que allí no se determinó una cifra numérica para proceder a liquidar, por lo que correspondía a la ejecutante aportar con su demanda los documentos que dieran cuenta del pago de esos gastos por los valores cobrados, lo cual no aconteció, toda vez que solo aportó acta de conciliación y la relación de lo adeudado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del Señor URIEL VASQUEZ BARRETO, y a favor de la señora YULY DEL PILAR ESPAÑA LANDAZURI, en su condición de madre y representante legal del menor RAFAEL VASQUEZ ESPAÑA, por la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$15.820.420,oo), discriminadas así:

PERIODO	AÑO	% INCREMENTO IPC CUOTA ALIM.	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR ABONO RECONOCIDO	VALOR ADEUDADO RECLAMADO
ENERO	2022	5.62%	739.340	0	739.340
FEBRERO	2022		739.340	850.000	-110.660
MARZO	2022		739.340	600.000	139.340

ABRIL	2022		739.340	700.000	39.340
MAYO	2022		739.340	500.000	239.340
JUNIO	2022		739.340	480.000	259.340
CUOTA ADICIONAL JUNIO	2022		422.480	422.480	0
JULIO	2022		739.340	600.000	139.340
AGOSTO	2022		739.340	450.000	289.340
SEPTIEMBRE	2022		739.340	500.000	239.340
OCTUBRE	2022		739.340	550.000	189.340
NOVIEMBRE	2022		739.340	500.000	239.340
DICIEMBRE	2022		739.340	300.000	439.340
CUOTA ADICIONAL DICIEMBRE	2022		422.480	0	422.480
ENERO	2023	13.12%	836.341	230.000	606.341
FEBRERO	2023		836.341	270.000	566.341
MARZO	2023		836.341	0	836.341
ABRIL	2023		836.341	0	836.341
MAYO	2023		836.341	0	836.341
JUNIO	2023		836.341	0	836.341
CUOTA ADICIONAL JUNIO	2023		477.909	0	477.909
JULIO	2023		836.341	0	836.341
AGOSTO	2023		836.341	0	836.341
SEPTIEMBRE	2023		836.341	0	836.341
OCTUBRE	2023		836.341	200.000	636.341
NOVIEMBRE	2023		836.341	0	836.341
DICIEMBRE	2023		836.341	0	836.341
CUOTA ADICIONAL DICIEMBRE	2023		477.909	477.909	0
ENERO	2024	9.28%	913.953	0	913.953
FEBRERO	2024		913.953	0	913.953
MARZO	2024		913.953	0	913.953
TOTAL			\$23.450.809	\$7.630.389	
TOTAL ADEUDADO					\$15.820.420

Más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causaren, los intereses correspondientes, costas y agencias en derecho.

2º) Ordénese al demandado a pagar la obligación a la ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2º del Art. 431 del Código General del Proceso.

3º) Notifíquese el presente proveído al demandado en forma personal, conforme lo prescriben los Art. 290 y s.s. del Código General del Proceso, en consonancia con la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

4º) Téngase al Dr. LUIS FELIPE VEGA LORA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO.

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45ec60d1f2ea1deb9ae3a97a037e17c6804d1a408a753d58b9811b71db11c287**

Documento generado en 18/03/2024 05:22:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>